

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 187/66 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Martinus Buis.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.540 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veinticinco días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Martinus Buis y estar vecindado en Holanda.

Algeciras, 29 de abril de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.079-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace pública la concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, a título póstumo, de don Amado Rodríguez Viera, por el intento de salvamento de unos extranjeros en la playa de Las Canteras.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos contraídos por don Amado Rodríguez Viera, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 31 de marzo de 1966, ha tenido a bien concederle, a título póstumo, el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo Negro y Blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 18 de abril de 1966.—El Director general, José de Diego López.

*RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace pública la concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a título póstumo de los hermanos don Ramón y Don Pedro Bauza Morro, por intento de salvamento de un convecino.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos contraídos por los hermanos don Ramón y don Pedro Bauza Morro, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 31 de marzo de 1966, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a título póstumo, con categoría de Cruz de primera clase y distintivo Negro y Blanco para cada uno.

Madrid, 18 de abril de 1966.—El Director general, José de Diego López.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se anuncia concurso para la adopción del marchamo sanitario para canales de aves.*

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de junio de 1965 que regula el sacrificio, almacenamiento, transporte y venta de canales de aves, crea un marchamo para garantizar las condiciones sanitarias de las canales de aves que han de expendirse en el comercio y autoriza a la Dirección General de Sanidad para su adopción.

En su virtud, esta Dirección General de Sanidad convoca concurso para elegir el modelo de marchamo al cual habrá de ajustarse su fabricación y suministro a los mataderos de aves, con arreglo a las siguientes.

### Bases

Primera.—El marchamo habrá de reunir las siguientes características:

1.ª Forma.—El marchamo podrá ser circular, ovalado o de cualquier otra forma, con ángulos romos.

2.ª Tamaño.—El marchamo tendrá un máximo de cincuenta milímetros en su diámetro mayor, sin limitación alguna en el menor.

3.ª Material.—El material utilizado habrá de ser resistente, indeleble e inalterable por la acción de la humedad y de la temperatura y de imposible recuperación para nuevo empleo.

4.ª Implantación.—El marchamo habrá de implantarse con gran facilidad en la canal, preferentemente en la región anatómica de la cloaca.

5.ª Leyenda.—El marchamo, una vez implantado en la canal, deberá constar de dos caras, figurando en una de ellas la leyenda «Dirección General de Sanidad» y el número de registro del Matadero.

Segunda.—Los concursantes habrán de ser fabricantes, a cuyo efecto justificarán esta condición mediante parte de alta en la Licencia Fiscal y último recibo abonado. Acreditarán, además, la capacidad máxima de producción anual del modelo o modelos presentados, el momento a partir del cual pueden comenzar a servir pedidos, la forma de entrega, distribución y embalajes.

Tercera.—Los concursantes expresarán en sus proposiciones el precio por unidad del marchamo, entendiéndose comprendido, en su caso, en dicho precio la cuota de amortización de la máquina necesaria para su implantación, que se suministrará, por lo tanto, sin otra contraprestación económica.

Cuarta.—Para la elección del marchamo por la Subdirección General de Sanidad Veterinaria se realizarán cuantas pruebas funcionales o de otro orden que se consideren necesarias, informando sobre el resultado y proponiendo él o los modelos que considere más convenientes. Los interesados podrán asistir a las mismas, a cuyo efecto se les comunicará oportunamente la fecha de las pruebas y no habrá lugar a indemnización por los marchamos que se inutilicen en las pruebas.

Quinta.—Elegido inicialmente un modelo de marchamo, la Dirección General de Sanidad comprobará la capacidad económica e industrial de la Empresa que lo haya presentado, y a la vista de ellas, del precio propuesto y de las demás condiciones previstas en la base segunda, se otorgará la correspondiente autorización para el suministro del marchamo a los mataderos de aves. La autorización quedará sometida a las siguientes condiciones:

1.ª El marchamo que se suministre habrá de responder a las mismas características que las del modelo que resulte elegido en el presente concurso.

2.ª El momento a partir del cual comienza la obligación de suministrar los marchamos a los mataderos de aves será fijado por la Dirección General de Sanidad.

3.ª La autorización caducará a los tres años, contados a partir de la fecha en que por la Dirección General de Sanidad se establezca para todo el territorio nacional, después de una etapa de aplicación gradual, la obligatoriedad del marchamo. Transcurrido dicho plazo, expirará la validez de la autorización, sin posibilidad de prórroga, y habrá de procederse, antes de dicho término, a la convocatoria de un nuevo concurso.

4.ª Los derechos de propiedad industrial que amparen, en su caso, al modelo elegido pasarán a ser propiedad de la Administración del Estado (Dirección General de Sanidad).

5.ª El precio por unidad del marchamo será durante todo el período de vigencia de la autorización, el que se determine en cada momento por la Dirección General de Sanidad, de oficio o a la vista del propuesto por el interesado, y comprenderá, en su caso, la cuota de amortización de la máquina necesaria para su implantación.

6.ª El suministro de marchamos se efectuará sin demora ni interrupción, conforme a los pedidos que formulen los mataderos de aves.

Con el fin de asegurar un suministro normal, la industria que resulte autorizada habrá de constituir una reserva trimestral de precintos en la cuantía que anualmente fije la Dirección General de Sanidad.

Con el mismo fin, la industria que resulte autorizada, podrá auxiliarse de otra u otras que contribuyan a su fabricación, pero, en todo caso, sólo aquella será la responsable ante la Dirección